

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00602 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que los documentos allegados prestan merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 430, y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **SANDRA MARIA TORRES UNDA**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 51991739

1. \$65.022.609,08, por concepto de capital acelerado de la obligación, y los intereses en mora causados a partir de la presentación de la demanda (21 de junio de 2021), hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa pactada en el cambial.
2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo, y los intereses remuneratorios respectivos:

Valor capital	Exigibilidad	Interés remuneratorio	Periodo
\$468.910,85	6/03/2021	\$207.573,96	6/02/2021 al 5/03/2021
\$473.965,28	6/04/2021	\$716.377,75	6/03/2021 al 5/04/2021
\$479.074,20	6/05/2021	\$711.268,83	6/04/2021 al 5/05/2021
\$484.238,19	6/06/2021	\$706.104,84	6/05/2021 al 5/06/2021

3. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas en mora, a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los diez (10) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones. (arts. 431 y 442 C.G. del P.). Deberá indicarse el correo electrónico del Juzgado.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1388308. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se reconoce a la Abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, para actuar como apoderada del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1cc57119fe9107f61e0a332c7e30dc8741d7ee519999a57362c6af75e0f78ba
0**

Documento generado en 28/07/2021 05:46:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**